

Expediente: **9591/18**

Carátula: **PREFERENCIAL S.A. C/ PIZARRO MARIA DE LOS ANGELES S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **06/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20273649493 - *PREFERENCIAL S.A., -ACTOR*

900000000000 - *PIZARRO, MARIA DE LOS ANGELES-DEMANDADO*

20273649493 - *CERVANTES, CARLOS EMILIO-POR DERECHO PROPIO*

20273649493 - *ESTUDIO CERVANTES & ASOCIADOS S.A.S., -CESIONARIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 9591/18



H106038296241

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª nominación

JUICIO: PREFERENCIAL S.A. c/ PIZARRO MARÍA DE LOS ÁNGELES s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 9591/18

San Miguel de Tucumán, 05 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de regulación de honorarios que solicita el letrado Carlos Emilio Cervantes, como apoderado del actor y por derecho propio, en fecha 03/02/2025 y,

CONSIDERANDO:

En fecha 03/02/2025, el letrado Carlos Emilio Cervantes (MP 5845), apoderado de la parte actora, otorga carta de pago por el capital reclamado y, por derecho propio, otorga carta de pago por sus honorarios. Asimismo, solicita regulación de sus honorarios por la ejecución de la sentencia y por la ejecución de sus honorarios.-

Se deja constancia que en fecha 02/06/2023, el letrado Carlos Emilio Cervantes comunicó la **cesión de acciones y derechos litigiosos y creditorios** que le correspondan o pudieren corresponder en concepto de honorarios devengados o a devengarse relacionados al presente juicio. La cesión fue otorgada a favor de la Sociedad de Acciones Simplificadas Estudio Cervantes & Asociados SAS, CUIT 30-71784166-9, mediante escritura pública n° 262, cuya copia se encuentra agregada al expediente. En consecuencia, los honorarios regulados deberán transferirse a la cuenta corriente en pesos de titularidad del cesionario, n° 3-159-0942070344-5, CBU N° 2850159430094207034451, perteneciente al Banco Macro SA.-

I. Ahora bien, conforme surge de las constancias de la causa, por sentencia del 23/02/2022, se regularon honorarios al letrado Carlos Emilio Cervantes por su labor profesional en el presente juicio hasta la sentencia de trance y remate, por lo que resta calcularlos por la tarea desempeñada en la segunda etapa del juicio ejecutivo.-

Atento que la deuda reclamada se encuentra cancelada, resulta procedente la regulación por la etapa de ejecución de sentencia, conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la Ley 5480.-

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución, esto es \$65.000, y se le adiciona el interés fijado en la sentencia de fecha 23/02/2022 hasta la presente resolución.-

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establecido en el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la Ley 5480.-

II. La regulación de honorarios por la ejecución de los honorarios del mencionado abogado también resulta procedente atento al estado procesal de la causa.-

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por honorarios regulados en fecha 23/02/2022, esto es \$62.000, a dicha suma se le adiciona el interés de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la sentencia regulatoria de honorarios mencionada hasta la fecha de la presente resolución.-

A la base resultante se le aplicará el 20% contemplado por el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la Ley 5480.-

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exigüos y, considerando, que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por la actuación en la etapa de ejecución de sentencia y ejecución de sus honorarios en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN. Ello consonante a lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala Iª, en los autos "*Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo*", sentencia n° 287 del 23/6/10 y por la Sala IIª de la misma Cámara en la causa "*Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo - Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor*".-

Acorde lo establecido por el art. 14 de la ley arancelaria, al haber cumplido el abogado su tarea en doble carácter, corresponde agregar el 55% en concepto de honorarios procuratorios a cada una de las regulaciones.-

Por ello y siendo aplicable la normativa de los arts. 14, 38, 68 inc. b) de la Ley 5480, art. 1255 del CCCN y el carácter de la intervención letrada.-

RESUELVO:

1) REGULAR HONORARIOS al letrado **Carlos Emilio Cervantes** (apoderado de la parte actora) por las labores desarrolladas en la etapa de **EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, en la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$136.400)** a la que se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en caso de corresponder. Se hace constar que el mencionado profesional

ha cedido en autos sus honorarios a la SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADA ESTUDIO CERVANTES & ASOCIADOS S.A.S.-

2) **REGULAR HONORARIOS** al letrado **Carlos Emilio Cervantes** (por derecho propio), por las labores desarrolladas por la etapa de **EJECUCIÓN DE HONORARIOS**, en la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$136.400)**, a la cual se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en caso de corresponder. Se hace constar que el mencionado profesional ha cedido en autos sus honorarios a la SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADA ESTUDIO CERVANTES & ASOCIADOS S.A.S.-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

CMN

Actuación firmada en fecha 05/02/2025

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/664f3b00-e341-11ef-8d13-7b98efb37ab1>